



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia contra Eloy Segundo Mendoza Altamiranda, cesión realizada entre la Dra. Anabella Lucia Bacci Hernández en calidad de apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como cedente y la Dra. Diana Judith Guzmán Romero, actuando en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionario.

Al respecto, previene el artículo 1959 del C.C., que solo en virtud de la entrega de título la cesión tiene efectos entre el cedente o mediante el otorgamiento de un documento en caso de no constar el título en un documento, sin embargo, tratándose de cesión de créditos que ya se encuentran en ejecución judicial, se ha entendido que basta el otorgamiento del documento privado que así lo haga constar, sea que se trate de un crédito quirografario o hipotecario, produciendo efectos contra el deudor al tenor del artículo 1960 ibídem con la notificación de la cesión.

Del examen del documento privado contentivo de la cesión, se deduce con claridad que se trata de la cesión del crédito personal instrumentado mediante el Pagaré No 042446100005710 suscrito por el demandado ELOY SEGUNDO MENDOZA ALTAMIRANDA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para garantizar el pago de la obligación No 725042440061307, documento que se otorga por apoderado general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como cedente y por apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionaria, encontrándose en estricto sentido satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC. Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago, hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al debido proceso del demandado ELOY SEGUNDO MENDOZA ALTAMIRANDA, sorprendiéndole mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la cesión del crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar,

DISPONE

EJECUTIVO
RAD 132124089001-2017-00068-00

1º. PÓNGASE en conocimiento del demandado ELOY SEGUNDO MENDOZA ALTAMIRANDA mediante la presente providencia, la Cesión del Crédito objeto de ejecución en el presente proceso, cesión celebrada por la Dra. Anabella Lucia Bacci Hernández en calidad de apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como CEDENTE y la Dra. Diana Judith Guzmán Romero, actuando en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como CESIONARIO. Lo anterior a efecto de que el demandado se tenga por notificado de la cesión de crédito a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

2º Notificado el demandado ELOY SEGUNDO MENDOZA ALTAMIRANDA de la presente providencia, téngase al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como nuevo acreedor y parte demandante, en reemplazo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., continuándose el proceso con aquel, en virtud de que la cesión del crédito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1960 de Código Civil.

3º Reconocer al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE identificado con CC No 18.939.151 y T.P No 67.056 del C. S de la J, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da32420ce6426073f511774b6b23b5e83bcea1f076404f1fd4aaf3279a4bc5**

Documento generado en 16/03/2023 07:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>